

RES-DGA-233-2011

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS CATORCE
HORAS DEL DÍA CINCO DE SETIEMBRE DE DOS MIL ONCE**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6º de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
2. Que el artículo 9º de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
3. Que el artículo 11º de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
4. Que la resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, de la Dirección General de Aduanas, publicada en el Alcance N° 23 a La Gaceta N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, recoge los procedimientos aduaneros vigentes en Sistema Aduanero Nacional.
5. Que acorde con las implementaciones que se han venido gestando en el Servicio Nacional de Aduanas, en procura de las nuevas exigencias del Comercio Internacional y la modernización de la gestión del Servicio Aduanero Costarricense, es imperante evaluar y mejorar de manera permanente las normas para el Internamiento, Movilización y Exportación de Mercancías al Régimen de Perfeccionamiento Activo.
6. Que mediante Resoluciones RES-DGA-399-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, la Dirección General de Aduanas publicó el Manual de Procedimientos Aduaneros del Régimen de Perfeccionamiento Activo.


7. Que en aras de la facilitación, la Dirección General de Aduanas, estimó conveniente automatizar el rebajo de materia prima e insumos en el Sistema Informático TICA por medio de un mensaje de DUA, bajo el código 11-44 "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción", sin que sea procedente, en razón de la naturaleza jurídica de esta comunicación la presentación de la declaración de factura comercial, notas técnicas, cobro de impuestos y otros elementos propios de una importación o exportación de mercancías.
8. Que al amparo de lo establecido en el artículo 21 literales f) e i) del Reglamento al Régimen de Perfeccionamiento Activo, constituye una obligación de las empresas beneficiarias llevar un control de inventarios de mercancías ingresadas y utilizadas en la producción, con el detalle de las cantidades de los productos elaborados, el cual debe ser reportado al TICA utilizando el DUA 11-44 "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción". En ese mismo sentido el artículo 7º del Reglamento al Régimen de Perfeccionamiento Activo, dispone que la empresa debe transmitir a la aplicación informática el rebajo en el inventario de la cantidad de unidades físicas de materia prima e insumo que utilizó en la producción de los bienes finales.
9. El DUA 11-44 "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción", no constituye una Declaración Aduanera en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas, por cuanto su objetivo es el rebajo de inventarios y no la determinación de la obligación tributaria aduanera, ni el cumplimiento de regulaciones arancelarias y no arancelarias de las mercancías, entre otras
10. Que el artículo 9 la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior No. 7638 del 13 de noviembre de 1996, estableció un financiamiento a la Promotora de Comercio Exterior de \$3 por cada declaración aduanera de exportación e importación. En ese mismo sentido se refiere el Transitorio VII de la Ley General de Aduanas. De manera que la comunicación denominada "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción", efectuada mediante DUA 11-44, no constituye una declaración aduanera en los términos del artículo 86 de la Ley General de Aduanas, por lo que no procede el pago del monto previsto en el artículo 9 de la Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior antes citado.

POR TANTO:


Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 6, 9, 11 y 22 de la Ley General de Aduanas y sus reformas, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas y conforme lo dispuesto en el artículo 9 la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior No. 7638 del 13 de noviembre de 1996 y 86 de la Ley General de Aduanas:

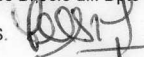
EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Autorizar a que la "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción", sea declarada y transmitida por la Empresa beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento Activo o por el agente de aduanas, según su conveniencia.
2. Aclarar que el DUA 11-44 "Salida de materia prima e insumos de PA utilizados en producción", no genera, en razón de su naturaleza, el cobro por declaración por el monto de \$3 dólares establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, ni lo correspondiente al concepto de timbres de Archivos Nacionales, Asociación de Agentes de Aduanas y Colegio de Contadores Privados, por cuanto no constituye una Declaración Aduanera que determine la obligación tributaria aduanera en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
3. Rige a partir de su firma.
4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.


Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas



Vº Bº Mauricio Morales B., Jefe a.i. Dpto. Procesos Aduaneros 

Vº Bº Lilliana Ureña S. 

Vº Bº Juan José Ulloa Acuña 

Vº Bº Alejandra Román Hernández 